

Interlocutorio No. 0328

Rad. 2019-00304

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Procede el despacho a requerir en la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **DAVID ALBERTO CASTAÑO PATIÑO**, en contra de la señora **DANIELA VALLEJO MARTÍNEZ**, esto ajustando las presentes diligencias a lo normado en el decreto 806 de 2020, así:

Deberá el apoderado de la parte demandante, indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como el apoderado, en este caso, faltaría el correo electrónico de la parte demandada, informando además bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

- Asimismo, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, acreditando el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.

Ahora, una vez hecho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia,

cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique a la demandada señora DANIELA VALLEJO MARTÍNEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del CGP, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

